



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003002 2021 00369 00
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3
Demandado	NUBIA NATALLY RUEDA ALZATE CC 1.020.424.915 DARY LUZ HERRERA BOLIVAR CC 1.020.446.863
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido, y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Nit. 890.901.176-3 contra NUBIA NATALLY RUEDA ALZATE CC 1.020.424.915, DARY LUZ HERRERA BOLIVAR CC 1.020.446.863 por la siguiente suma:

- 1. SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.385.479)** como capital insoluto adeudado al pagaré No. 010023682 adosado como base de recaudo. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de

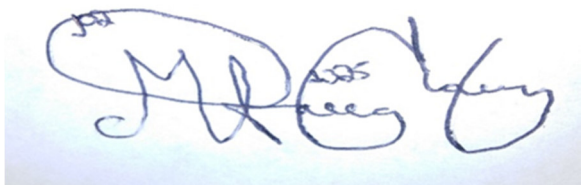
usura, liquidados mes a mes, causados desde el **02 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica a la abogada **ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES**, con **T.P. 157.687** del C.S.J. Tener como dependiente los relacionados en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº _____, hoy a las 8:00 A.M. Bello, _____ _____ SECRETARIO
--

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b92df03cbda71722b4987c4e8f98a681e4f23ff04fe970385a07547be41ca**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:31 PM